

**JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 405**

Radicación 2019-00654

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Contestada oportunamente la demanda de divorcio incoada por el señor JAIME ALEXANDER VARGAS, la demandada, señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ, formula DEMANDA DE RECONVENCIÓN, para que se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, en frente de su demandante JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ.

Como quiera que la demanda de reconvencción está autorizada en los asuntos como el que nos ocupa, y la presentada por la demandada, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90, del C.G.P, será admitida a trámite, y correrá traslado al reconvenido por el término de 20 días y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de copias, conforme al artículo 371 del C.G.P., y conforme al inciso segundo del mismo artículo, se sustanciará conjuntamente con la demanda principal y decidirán en la misma sentencia.

Como quiera que la demanda

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RECONVENCIÓN de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida mediante apoderada judicial por la señora PAOLA ANDREA BARREIRO GOMEZ, en contra del señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado esta providencia, y CORRASELE TRASLADO, de la demanda de reconvencción al señor JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ, por el término de veinte (20) días, advirtiéndole que disponte de tres (3) días siguientes al de la notificación de esta providencia por estado, para acceder por secretaría a las copias de la demanda sus anexos, teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado, dentro del cronograma establecido, vencidos los cuales comenzará a correr el término del traslado. (Art 371 Inc. 4 C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**

**JUEZ**

J. Jamer/Djso

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado electrónico No. 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 C.G.P).  
Santiago de Cali 4 de junio 2021  
El secretario \_\_\_\_\_  
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ